

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Dieciocho (18) de Febrero del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2012 00817 00
DEMANDANTE: RENTAMAS S.A.S
DEMANDADO: RUBEN DARIO GALVIS CHONA

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la apoderada de la parte actora, donde a través de memorial obrante al folio que precede, pretende la terminación el proceso en cuanto a las cuotas de amortización que se encuentran en mora.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago de las cuotas de amortización en mora de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA,** cancelar el embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con matrícula 260-69101, de propiedad del demandado **JUAN CARLOS GALVIS CHONA** identificado con cedula de ciudadanía No. 88.205.195, déjese sin efecto el Oficio No. 0108 del 17 de Enero del 2013.

TERCERO: OFICIAR al señor **INSPECTOR DE POLICIA REPARTO DE CUCUTA,** se sirva devolver el despacho comisorio No. 061 del 15 de Abril del 2018, en el estado en el que se encuentra.

CUARTO: ORDENAR, que a costa de la parte ejecutante, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de no haberse cancelado el crédito, que por lo tanto

la obligación continua vigente, teniendo en cuenta que lo cancelado obedece a la mora de la obligación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo con la aludida constancia.

QUINTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente

SEXTO: El Oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 19 de Febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Dieciocho (18) de Febrero del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2015 00548 00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO CASTELLANOS AVILA
DEMANDADO: ORLANDO ZARTA FERREIRA

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por el apoderado de la parte actora, donde a través de memorial obrante al folio que precede, pretende la terminación el proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA,** cancelar el embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con matrícula 260-43289 de propiedad de la demandado ORLANDO ZARTA FERREIRA identificado con cedula de ciudadanía No. 13.276.520 déjese sin efecto el Oficio No. 3074 del 07 de Julio del 2015.

TERCERO: OFICIAR al señor **ALCALDE DE CUCUTA,** se sirva devolver el despacho comisorio No. 071 del 26 de Julio del 2018, en el estado en el que se encuentra.

CUARTO: ORDENAR al **BANCO ITAU** levantar el embargo de las cuentas que se encuentren a nombre del demandado ORLANDO ZARTA FERREIRA identificado con cedula de ciudadanía No. 13.276.520 en

consecuencia deje sin efecto el oficio No.2409 del 21 de Mayo del 2018.

QUINTO: OFICIAR al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**, se sirva dejar sin efecto el oficio 7564 del 14 de Diciembre del 2018, por medio del cual se decretó el embargo del remanente, del producto de remate o los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad del demandado **ORLANDO ZARTA FERREIRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.276.520, dentro de su proceso Rad. 2018-0.00973.

SEXTO: ORDENAR que a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

SEPTIMO: EJECUTORIADO este auto, **ARCHIVAR** el expediente

OCTAVO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 19 de Febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Dieciocho (18) de Febrero del dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 54 001 40 22 701 2015 00555 00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: FABIAN ORLANDO FLOREZ GUARIN

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO CON PREVIAS, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda, respecto a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, que antecede.

En razón a la solicitud que precede donde la apoderada judicial de la parte demandante, requiere la entrega de los depósitos judiciales existentes consignados a favor de la presente ejecución y comoquiera que no exceden el valor total de esta obligación de acuerdo a la liquidación del crédito vista a folio (66 al 80) la cual se encuentra debidamente aprobada se accede a lo pedido ordenándose entregarle a la parte demandante los depósitos judiciales No. 451010000783567 por la suma de \$ 17.089.000,00 y No. 451010000793557 por la suma de \$ 12.647.000,00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 19 de febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Dieciocho (18) de Febrero del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 22 701 2015-00658-00
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO ROLON OMAÑA

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En razón a la solicitud a folio que antecede donde el demandado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, esta unidad se mantiene en lo decidido en el proveído del 06 de junio del 2018 y se le insta al petente para que proceda de conformidad con lo dispuesto el inciso segundo del artículo 461 del CGP o solicite a la parte demandante para que proceda como lo dispone el inciso primero del artículo 461 ibídem.

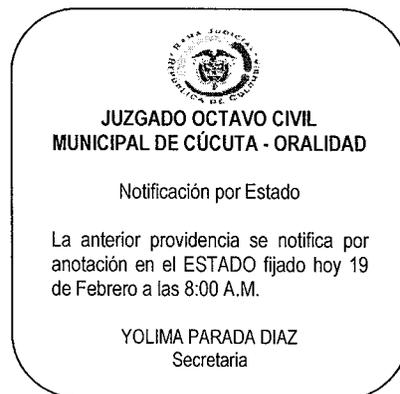
Finalmente si lo considera pertinente de manera conjunta con la parte demandante podrán solicitar la terminación por pago total.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dieciocho (18) de Febrero del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: DIVISORIO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2015-00683 00
DEMANDANTE: ROSA MERY LINDARTE ROJAS
DEMANDADO: GLENY ROCIO LINDARTE RIOS - OTROS

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la INSPECCION PRIMERA DE POLICIA CIVIL URBANA DE CUCUTA hizo entrega formal del inmueble, agréguese al expediente el oficio que antecede y una vez ejecutoriado ingrese al despacho para sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 19 de Febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Dieciocho (18) de Febrero del dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 54 001 40 22 008 2016 00007 00
Demandante: CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER
Demandado: GERTRUDIS CAMERO DE DUARTE

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por el apoderado de la parte actora, a través de memorial obrante al folio que precede, donde pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

No habrá lugar a levantamiento de medidas cautelares comoquiera que no se actualmente no se encuentra ninguna vigente sobre los bienes de la demandada.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

TERCERO: EJECUTORIADO este auto, ARCHIVAR el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 19 de febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Dieciocho (18) de Febrero del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2016 00452 00
DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HERNANDO LUIS GAVIRIA LORA

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente respecto de la solicitud de terminación del proceso por pago total elevada por la apoderada de la parte demandante, a través de memorial obrante al folio que precede.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al **SECRETARIO DE TRANSITO y TRANSPORTE DE LOS PATIOS**, cancelar el embargo decretado sobre el VEHICULO AUTOMOTOR de placas DGZ - 840 de propiedad del demandado HERNANDO LUIS GAVIRIA LORA C.C. 1.065.613.081, déjese sin efecto el Oficio No. 3914 del 27 de Julio del 2016.

TERCERO: ORDENAR al **COMANDANTE DE LA SIJIN MECUC**, se sirva dejar sin efecto el oficio 2207 del 03 de Abril del 2017, por medio del cual se ordenó la retención e inmovilización del VEHICULO AUTOMOTOR de placas DGZ - 840 de propiedad del demandado HERNANDO LUIS GAVIRIA LORA C.C. 1.065.613.081.

CUARTO: ORDENAR al **ADMINISTRADOR DEL PARQUEADERO BUENOS AIRES** de la ciudad de Valledupar, se sirva hacer entrega al demandado HERNANDO LUIS GAVIRIA LORA identificado con C.C. 1.065.613.081 el VEHICULO AUTOMOTOR de placas DGZ – 840.

QUINTO: ORDENAR a las **ENTIDADES BANCARIAS** levantar el embargo de las cuentas que se encuentren a nombre de la demandada HERNANDO LUIS GAVIRIA LORA identificado con C.C. 1.065.613.081, en consecuencia deje sin efecto la circular No. 110 del 27 de Julio del 2016.

SEXTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

SEPTIMO: EJECUTORIADO este auto, **ARCHIVAR** el expediente.

OCTAVO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



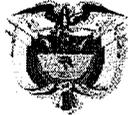
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 19 de Febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Dieciocho (18) de Febrero del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 41 89 003 2016 1291 00
DEMANDANTE: VIVIENDAS Y VALORES S.A.
DEMANDADO: EMERSON EDUARDO MEZA MORENO

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada general de la parte actora, a través de memorial obrante al folio que precede donde pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a las **ENTIDADES BANCARIAS** levantar el embargo de las cuentas que se encuentren a nombre de los demandados EMERSON EDUARDO MEZA MORENO C.C. 88.254.043, ELVIRA ANGARITA C.C 27.760.616 y JUAN SEBASTIAN MEZA ZAPATA C.C. 1.090.451.039 en consecuencia deje sin efecto la circular No.176 del 21 de Agosto del 2018.

TERCERO: ORDENAR al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA,** cancelar el embargo decretado sobre el inmueble embargado identificada con No. de matrícula 260-39475, de propiedad de la demandada, ELVIRA ANGARITA C.C 27.760.616 Déjese sin efecto el Oficio No. 3627 del 21 de Julio del 2018

CUARTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

QUINTO: EJECUTORIADO este auto, ARCHIVAR el expediente

SEXTO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

C.A.C.



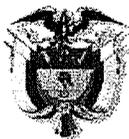
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 19 de Febrero del 2018 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Dieciocho (18) de Febrero del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00529 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: C.I LODOS Y CARBONES DEL ORIENTE S.A

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por el apoderado judicial del cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A., a través de memorial obrante a folio que antecede, donde pretenden la terminación del proceso por pago total de la obligación, agencias en derecho y las costas.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso, a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la obligación por pago total en lo concerniente al cesionario y demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al **DIRECTOR REGISTRO MERCANTIL CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA.**, cancelar el embargo decretado sobre el establecimiento de comercio C.I LODOS Y CARBONES DEL ORIENTE S.A.S NIT: 900.192.396, déjese sin efecto el Oficio No.4107 del 16 de Junio del 2017, a consecuencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR a las **ENTIDADES BANCARIAS** levantar el embargo de las cuentas que se encuentren a nombre del demandado C.I LODOS Y CARBONES DEL ORIENTE S.A.S NIT: 900.192.396 en consecuencia deje sin efecto la circular No. 131 del 16 de Junio del 2017.

CUARTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en al artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

QUINTO: EJECUTORIADO este auto, **ARCHIVAR** el expediente.

SEXTO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



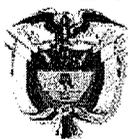
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 19 de Febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Dieciocho (18) de Febrero del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00622 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: INVERSIONES ALIGHIERI S.A.S- OTROS

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por el apoderado judicial del cesionario y demandante CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A., a través de memorial obrante a folio que antecede, donde pretenden la terminación del proceso por pago total de la obligación, agencias en derecho y las costas.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso, a ello se accederá.

Ahora bien, comoquiera que la obligación fue subrogada dentro del presente proceso, es decir el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. por la suma de (15.244.630,00) quien a su vez cedió todos su derechos sobre el crédito a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, en consecuencia se declarara terminada la obligación en lo concerniente CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, sin embargo, no se levantarán las medidas cautelares decretadas, toda vez que la obligación queda vigente respecto del otro extremo activo BANCO DE BOGOTA.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la obligación por pago total en lo concerniente al cesionario y demandante CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: La obligación queda vigente exclusivamente respecto del monto de BANCO DE BOGOTA conforme a lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 19 de febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Dieciocho (18) de Febrero del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00971 00
DEMANDANTE: SANDRA MARIA SANJUAN
DEMANDADO: ANA BRICEIDA PEÑARANDA VERA

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva con previas, para resolver lo que en derecho corresponda.

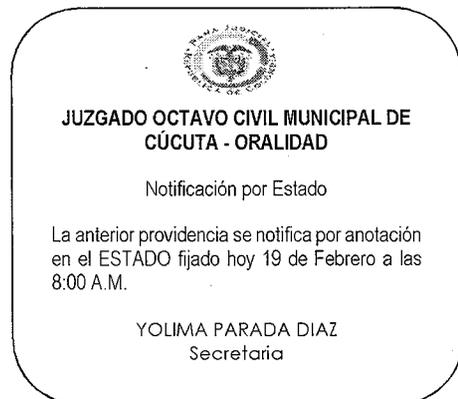
En atención al memorial (poder) visible a folio que antecede del cuaderno principal se reconoce personería jurídica a la Dra. YELITZA GUZMAN CHAUSTRE del poder a él conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


La Jueza

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Dieciocho (18) de Febrero del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00150 00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NOHORA INES BENITEZ FLOREZ

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la apoderada de la parte demandante a través de memorial obrante al folio que precede donde pretende se dé por terminado el proceso en cuanto a las cuotas de amortización que se encuentran en mora, el desglose de los documentos base de la ejecución así como el levantamiento de las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, a ello se accederá

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago de las cuotas de amortización en mora de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA,** cancelar el embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con matrícula 260-295012, de propiedad del demandada INGRID YOHANA ESPEJO LAGUADO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.384.694, déjese sin efecto el Oficio No. 1449 del 04 de Abril del 2018.

TERCERO: ORDENAR, que a costa de la parte ejecutante, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de no haberse cancelado el crédito, que por lo tanto la obligación continua vigente, teniendo en cuenta que lo cancelado obedece a la

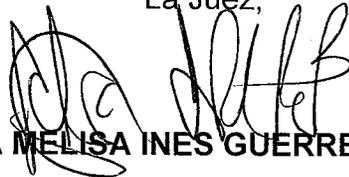
mora de la obligación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo con la aludida constancia.

CUARTO: EJECUTORIADO este auto, **ARCHIVAR** el expediente

QUINTO: EI OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se
notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 19 de
Febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Dieciocho (18) de Febrero del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00189 00
DEMANDANTE: BANCAMIA
DEMANDADO: LUDY SOFIA GUERRERO BALAGUERA

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente respecto de la solicitud de terminación del proceso por pago total elevada por la apoderada de la parte demandante, a través de memorial obrante al folio que precede.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al **SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE MUNICIPIO DEL ZULIA**, cancelar el embargo decretado sobre el VEHICULO AUTOMOTOR de placas IDT-651 de propiedad de la demandada LUDY SOFIA GUERRERO BALAGUERA C.C. 60.350.134, déjese sin efecto el Oficio No. 2387 del 16 de Mayo del 2018, a consecuencia de la terminación del proceso.

TERCERO: ORDENAR al **DIRECTOR REGISTRO MERCANTIL CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA**, cancelar el embargo decretado sobre la unidad comercial TIENDA MXTA EIVIN de propiedad de la demandada LUDY SOFIA GUERRERO BALAGUERA C.C. 60.350.134 déjese sin efecto el Oficio No. 2377 del 16 de Mayo del 2018, a consecuencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: ORDENAR a las **ENTIDADES BANCARIAS** levantar el embargo de las cuentas que se encuentren a nombre de la demandada LUDY SOFIA GUERRERO BALAGUERA C.C. 60.350.134, en consecuencia deje sin efecto la circular No. 107 del 16 de Mayo del 2018.

QUINTO: ORDENAR al **COMANDANTE DE LA SIJIN MECUC**, se sirva dejar sin efecto el oficio 6071 del 19 Octubre del 2018, por medio del cual se ordenó la retención e inmovilización del AUTOMOTOR de IDT-651, de propiedad de la demandada LUDY SOFIA GUERRERO BALAGUERA C.C. 60.350.134.

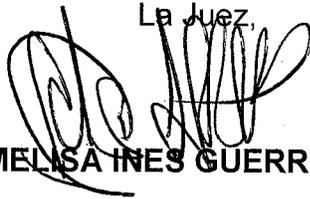
SEXTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

SEPTIMO: EJECUTORIADO este auto, **ARCHIVAR** el expediente.

OCTAVO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 19 de Febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Dieciocho (18) de Febrero del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 40 03 008 2018 00229 00
DEMANDANTE: PEDRO ALEJANDRO MARUM MEYER
DEMANDADO: ALEYDA LIZCANO RODRIGUEZ – OTRO

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada general de la parte actora, a través de memorial obrante al folio que precede donde pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA,** cancelar el embargo decretado sobre el inmueble embargado identificada con No. de matrícula 260-308308, de propiedad de la demandada ALEYDA LIZCANO RODRIGUEZ C.C 60.328.420 Déjese sin efecto el Oficio No. 4379 del 21 de Agosto del 2018

TERCERO: ORDENAR a las **ENTIDADES BANCARIAS** levantar el embargo de las cuentas que se encuentren a nombre de los demandados ALEYDA LIZCANO RODRIGUEZ C.C 60.328.420 y PEDRO FABIO RIVERA C.C. 88.155.433 en consecuencia deje sin efecto la circular No.176 del 21 de Agosto del 2018.

OFICIAR al señor **ALCADE DE CUCUTA**, se sirva dejar sin efecto el despacho comisorio No. 097 del 02 de Noviembre del 2018, y devolverlo en el estado en el que se encuentra.

CUARTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

QUINTO: EJECUTORIADO este auto, **ARCHIVAR** el expediente

SEXTO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 19 de Febrero del 2018 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Dieciocho (18) de Febrero del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00412 00
DEMANDANTE: RENTAMAS S.A.S
DEMANDADO: MARIA ELISABETH RAMIREZ RIVEROS

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la apoderada de la parte actora, donde a través de memorial obrante al folio que precede, pretende la terminación el proceso en cuanto a las cuotas de amortización que se encuentran en mora.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago de las cuotas de amortización en mora de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA,** cancelar el embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con matrícula 260-286082, de propiedad de los demandada BELKIS ZULAY CUELLO UNIBIO identificado con cedula de ciudadanía No. 60.395.069, déjese sin efecto el Oficio No. 3204 del 04 de Julio del 2018.

TERCERO: ORDENAR al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA,** cancelar el embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con matrícula 260-286082, de propiedad de la demandada MARIA ELIZABETH RAMIREZ RIVEROS identificado con cedula de ciudadanía No. 60.351.465, déjese sin efecto el Oficio No. 3205 del 04 de Julio del 2018.

CUARTO: OFICIAR al señor **ALCALDE SE LA CIUDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA,** se sirva devolver el despacho comisorio No. 079 del 08 de Agosto del 2018, en el estado en el que se encuentra.

QUINTO: OFICIAR al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**, se sirva dejar sin efecto el oficio 7367 del 03 de Noviembre del 2018, por medio del cual se decretó el embargo del remanente, del producto de remate o los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad de la demandada MARIA ELIZABETH RAMIREZ RIVEROS identificado con cedula de ciudadanía No. 60.351.465, dentro de su proceso Rad. 2018-00382.

SEXTO: ORDENAR, que a costa de la parte ejecutante, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de no haberse cancelado el crédito, que por lo tanto la obligación continua vigente, teniendo en cuenta que lo cancelado obedece a la mora de la obligación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo con la aludida constancia.

SEPTIMO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente

OCTAVO: El Oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Dieciocho (18) de Febrero del dos mil diecinueve (2019)

Proceso: RESTITUCION
Radicado: 54 001 40 03 008 2018 00599 00
Demandante: MARILU DURAN
Demandado: JOSE BELEN BLANCO VELASQUEZ – OTROS

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta en memorial obrante a folio que precede, donde la demandante, manifiesta que el bien inmueble objeto de litigio dentro del proceso de la referencia ya fue restituido, por consiguiente por sustracción de materia se decreta la terminación del proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO OTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

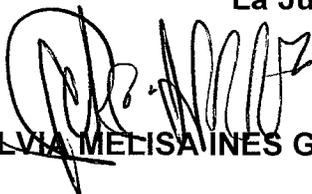
PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso comoquiera que el objeto del litigio ya fue restituido, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR que a costa de la parte que los aporlo, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base para el presente proceso dejando expresa constancia de que el bien fue restituido. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo.

TERCERO: EJECUTORIADO este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 19 de
Febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Dieciocho (18) de Febrero del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00668 00
DEMANDANTE: CONJUNTO RECIDENCIAL PORTAL DEL ROSAL
DEMANDADO: ZULMA MAYTE GARCIA MALDONADO

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por el apoderado de la parte actora, donde a través de memorial obrante al folio que precede, pretende la terminación el proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA,** cancelar el embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con matrícula 260-183584 de propiedad de la demandada ZULMA MAYTE GARCIA MALDONADO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.127.337.557, déjese sin efecto el Oficio No. 4928 del 10 de septiembre del 2018.

TERCERO: ORDENAR a las **ENTIDADES BANCARIAS** levantar el embargo de las cuentas que se encuentren a nombre del demandado ZULMA MAYTE GARCIA MALDONADO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.127.337.557, en consecuencia deje sin efecto el oficio No. 4929 del 10 de septiembre del 2018.

CUARTO: OFICIAR al señor **ALCALDE DE CUCUTA**, se sirva devolver el despacho comisorio No. 7370 del 30 de Noviembre del 2018, en el estado en el que se encuentra.

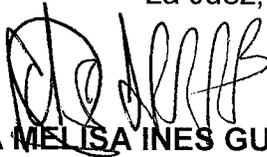
QUINTO: ORDENAR que a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

SEXTO: EJECUTORIADO este auto, **ARCHIVAR** el expediente

SEPTIMO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 19 de Febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Dieciocho (18) de Febrero del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00675 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: LADY JOHANNA MAHECHA

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la apoderada de la parte actora, donde a través de memorial obrante al folio que precede, pretende la terminación el proceso en cuanto a las cuotas de amortización que se encuentran en mora.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago de las cuotas de amortización en mora de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA,** cancelar el embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con matrícula 260-304868, de propiedad del demandado LADY JOHANNA MAHECHA identificado con cedula de ciudadanía No. 53.007.130, déjese sin efecto el Oficio No. 5087 del 17 de Septiembre del 2018.

TERCERO: OFICIAR al señor **ALCALDE DE CUCUTA,** se sirva devolver el despacho comisorio No. 7632 del 18 de Diciembre del 2018, en el estado en el que se encuentra.

CUARTO: ORDENAR, que a costa de la parte ejecutante, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en al artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de no haberse cancelado el crédito, que por lo tanto

la obligación continua vigente, teniendo en cuenta que lo cancelado obedece a la mora de la obligación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo con la aludida constancia.

QUINTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente

SEXTO: El Oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 19 de Febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Dieciocho (18) de Febrero de Dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00712 00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: EDWIN ANTONIO APARICIO

Al despacho el proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DE OCCIDENTE a través de apoderado judicial, contra EDWIN ANTONIO APARICIO, a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento.

Teniendo en cuenta que la solicitud de emplazamiento realizada por el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede y cumple con los presupuestos exigidos por artículo 293 del C.G.P, toda vez que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

En consecuencia de lo cual, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al demandado, EDWIN ANTONIO APARICIO, a efectos de notificarle el auto de fecha de Doce (12) de Septiembre de 2018, que libro mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, procédase conforme al artículo 108 del C.G.P., para lo cual se dispone que se elabore el listado, el que se ordena publicarlo el día domingo en el Diario de la Opinión y/o El Tiempo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


La Jueza

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.c.



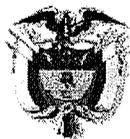
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 19 de Febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Dieciocho (18) de Febrero del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 40 03 008 2018 00753 00
DEMANDANTE: GERMAN ACUÑA LEAL
DEMANDADO: JOSE ARMANDO RESTREPO ORTEGA

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora, a través de memorial obrante al folio que antecede donde pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR AL SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUCUTA, cancelar el embargo decretado sobre el VEHICULO AUTOMOTOR de placas SPY-254, modelo: 2019, marca: CHEVROLET, servicio: PUBLICO de propiedad del demandado JOSE ARMANDO RESTREPO ORTEGA C.C. 13.476.548, déjese sin efecto el Oficio No. 5549 del 02 de octubre del 2018, a consecuencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

ORDENAR al PAGADOR DE LA EMPRESA DE TRANSPORTES IRIS S.A. cancelar el embargo decretado sobre la capacidad transportadora que devenga el demandado JOSE ARMANDO RESTREPO ORTEGA C.C. 13.476.548 déjese sin efecto los Oficio No.5550 del 02 de octubre del 2018.

TERCERO: ORDENAR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SIJIN, se sirva dejar sin efecto el oficio 7360 del 30 Noviembre del 2018, por medio del cual se ordenó la retención e inmovilización del

AUTOMOTOR de SPY-254, modelo: 2019, marca: CHEVROLET, servicio: PUBLICO de propiedad del demandado JOSE ARMANDO RESTREPO ORTEGA C.C. 13.476.548.

CUARTO: ORDENAR al **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**, se sirva dejar sin efecto el oficio 7359 del 30 Noviembre del 2018, por medio del cual se ordenó la retención e inmovilización del AUTOMOTOR de SPY-254, modelo: 2019, marca: CHEVROLET, servicio: PUBLICO de propiedad del demandado JOSE ARMANDO RESTREPO ORTEGA C.C. 13.476.548.

QUINTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

SEXTO: EJECUTORIADO este auto, ARCHIVAR el expediente

SEPTIMO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Quez,


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

C.A.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Dieciocho (18) de Febrero del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: MONITORIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00068 00
DEMANDANTE: ISMAEL EMRIQUE BECERRA CORDERO -
OTROS
DEMANDADO: LUIS EDUARDO CARVAJAL FLOREZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la parte demandante a través de memorial obrante al folio que precede donde pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PAMPLONA,** cancelar el embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con matrícula 272-291 y 272-44782, de propiedad de la demandada LUIS EDUARDO CARVAJAL FLOREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 13.196.211, déjese sin efecto el Oficio No. 6485 del 06 de Noviembre del 2018.

TERCERO: ORDENAR que a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de

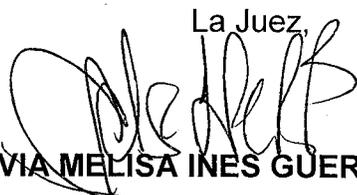
base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: EJECUTORIADO este auto, ARCHIVAR el expediente

QUINTO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 19 de Febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00904 00
DEMANDANTE: OLGER GARCIA VELASQUEZ
DEMANDADO: MANUEL MARTIN SILVA BONILLA

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por el apoderado de la parte actora, a través de memorial obrante al folio que precede donde pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA,** cancelar el embargo decretado sobre el inmueble identificado con matrícula 260-15304, de propiedad del demandado MANUEL MARTIN SILVA BONILLA C.C. 13.476.253, déjese sin efecto el Oficio No. 6405 del 31 de Octubre del 2018.

TERCERO: ORDENAR al **ALCALDE DE SAN JOSE DE CUCUTA**, se sirva devolver el despacho comisorio No. 7578 del 14 de Diciembre del 2018, en el estado en el que se encuentra.

CUARTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

QUINTO: EJECUTORIADO este auto, **ARCHIVAR** el expediente

QUINTO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Dieciocho (18) de Febrero del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: NULIDAD DE REGISTRO CIVIL
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00909 00
DEMANDANTE: BELCY CRISTINA RODRIGUEZ SALINAS
APODERADO: AZAEL PEÑARANDA PEÑARANDA

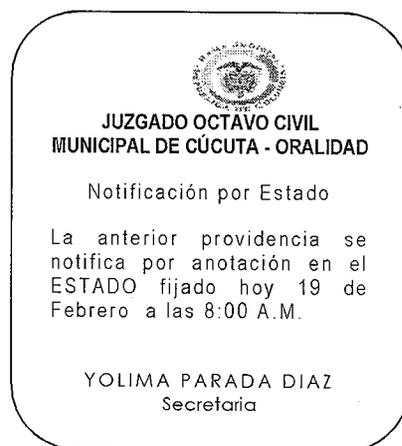
Al despacho el presente proceso agréguese al presente expediente el oficio, allegado por la NOTARIA 1ª DEL CIRCULO DE CUCUTA y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente, una vez surtido el trámite anterior ingrese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

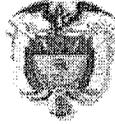
La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Dieciocho (18) de Febrero de Dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00927 00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JOHAN ROBERTO RESTREPO SANCHEZ

Al despacho el proceso EJECUTIVO CON PREVIAS adelantado por BANCO DE OCCIDENTE a través de apoderado judicial, contra JOHAN ROBERTO RESTREPO SANCHEZ, a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento.

Teniendo en cuenta que la solicitud de emplazamiento realizada por el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede y cumple con los presupuestos exigidos por artículo 293 del C.G.P, toda vez que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

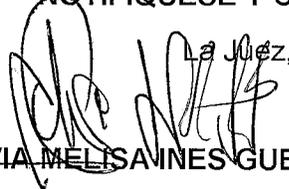
En consecuencia de lo cual, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al demandado, JOHAN ROBERTO RESTREPO SANCHEZ, a efectos de notificarle el auto de fecha de Dos (02) de Noviembre de 2018, que libro mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, procédase conforme al artículo 108 del C.G.P., para lo cual se dispone que se elabore el listado, el que se ordena publicarlo el día domingo en el Diario de la Opinión y/o El Tiempo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.c.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 19 de Febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Dieciocho (18) de Febrero del dos mil diecinueve (2019)

Proceso: RESTITUCION
Radicado: 54 001 40 03 008 2018 00957 00
Demandante: CONSTRUCTORA PAISAJE URBANO SA
Demandado: GERMAN RODRIGUEZ JIMENEZ – OTRO

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta en memorial obrante a folio que precede, donde el apoderado de la parte demandante, manifiesta que el bien inmueble objeto de litigio dentro del proceso de la referencia ya fue restituido, por consiguiente por sustracción de materia se decreta la terminación del proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO OTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso comoquiera que el objeto del litigio ya fue restituido, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR que a costa de la parte que los aporó, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base para el presente proceso dejando expresa constancia de que el bien fue restituido. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo.

TERCERO: EJECUTORIADO este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SILVIA MELISA NES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 19 de Febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Dieciocho (18) de Febrero de Dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01118 00
DEMANDANTE: BANCO CORBANCALENCIA
DEMANDADO: PEDRO ELIAS MEDINA SALCEDO

Al despacho el proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO CORBANCALENCIA a través de apoderado judicial, contra PEDRO ELIAS MEDINA SALCEDO, a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento.

Teniendo en cuenta que la solicitud de emplazamiento realizada por el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede y cumple con los presupuestos exigidos por artículo 293 del C.G.P, toda vez que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

En consecuencia de lo cual, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al demandado, PEDRO ELIAS MEDINA SALCEDO, a efectos de notificarle el auto de fecha de Diecinueve (19) de Diciembre de 2018, que libro mandamiento de pago en su contra.

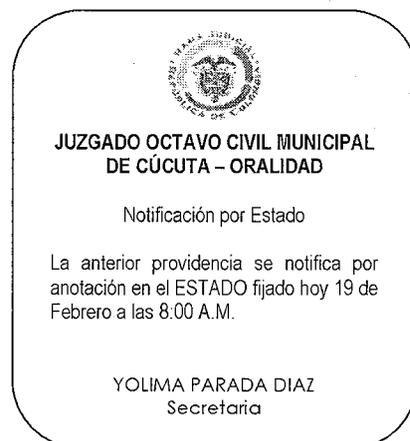
SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, procédase conforme al artículo 108 del C.G.P., para lo cual se dispone que se elabore el listado, el que se ordena publicarlo el día domingo en el Diario de la Opinión y/o El Tiempo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

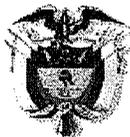

La Jueza

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.c.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Dieciocho (18) de Febrero del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01199 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: NANCY AMPARO FERNANDEZ MENDOZA

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la apoderada de la parte demandante a través de memorial obrante al folio que precede donde pretende se dé por terminado el proceso en cuanto a las cuotas de amortización que se encuentran en mora, el desglose de los documentos base de la ejecución así como el levantamiento de las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, a ello se accederá

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago de las cuotas de amortización en mora de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA**, cancelar el embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con matrícula 260-307424, de propiedad del demandada **NANCY AMPARO FERNANDEZ MENDOZA** identificada con cedula de ciudadanía No. 27.879.706, déjese sin efecto el Oficio No. 116 del 16 de Enero del 2019.

TERCERO: ORDENAR, que a costa de la parte ejecutante, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en al artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de no haberse cancelado el crédito, que por lo tanto la obligación continua vigente, teniendo en cuenta que lo cancelado obedece a la

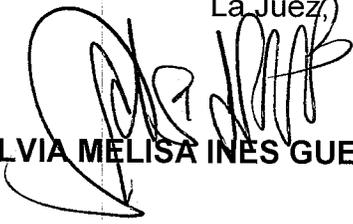
mora de la obligación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo con la aludida constancia.

CUARTO: EJECUTORIADO este auto, **ARCHIVAR** el expediente

QUINTO: EI OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO.

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se
notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 19 de
Febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria